

**INFORME SECRETARIAL:** Villavicencio, 11 de julio de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2018-00376, informando que se allegó la diligencia de notificación de la demandada, la cual allegó escrito de contestación de demanda y no se presentó reforma de demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2018 00376 00**

Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Dumar Bejarano Cantor contra Clínica Martha S. A. En Liquidación.**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del actor allegó la diligencia de notificación de la demandada **CLINICA MARTHA S.A. EN LIQUIDACION**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual, una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos previsto en la norma citada, al no advertirse a la por notificar que a partir del día siguiente a aquel en que se consideraba surtida la notificación personal comenzaría a contabilizarse el término de diez (10) días para contestar demanda y el mensaje fue enviado a un correo diferente al registrado en el certificado de cámara de comercio para notificaciones judiciales de la accionada.

No obstante, la demandada **CLINICA MARTHA S.A. EN LIQUIDACION**, allegó escrito de contestación de demanda, por lo cual resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a la antes nombrada.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello se evidencia que reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser admitida.

Así las cosas, habrá de señalarse fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: TENER** por notificado el auto admisorio del libelo a **CLINICA MARTHA S. A. EN LIQUIDACION**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: TENER** por contestada la demanda por parte de **CLINICA MARTHA S.A. EN LIQUIDACION**.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva al Dr. **MARIO HUMBERTO URREA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.238.012 y Tarjeta Profesional 190.127 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la **CLINICA MARTHA S. A. EN LIQUIDACION**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**CUARTO: SEÑALAR** el próximo **24 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

**Advirtiendo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá a continuación con la audiencia de que trata el artículo 80 ídem, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.**

**QUINTO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

Para efectos de consulta de las actuaciones judiciales, se puede acceder al siguiente enlace: [50001310500220180037600](https://50001310500220180037600).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA**  
**Juez**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°107 de fecha 8 de agosto de 2023

Secretario \_\_\_\_\_

Firmado Por:

**Diana Maria Gutierrez Garcia**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe70fe3543e1673c10784e9fced32a8d20988f814d3e079c875f052854174bb**

Documento generado en 04/08/2023 11:42:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**